

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., abril 12 de 2021

Rad. 2020-0181

El despacho niega la anterior petición por improcedente, el memorialista tenga en cuenta lo ordenado en el inciso segundo del auto admisorio de la demanda, que se encuentra debidamente ejecutoriado y ajustado a derecho. (fl.66).

De igual manera, deberá tener en cuenta que lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio correspondía a la solicitud previa de captura del automotor, cumplido a folio 64, que no poner a disposición el mismo en un sitio específico que señale la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32

Hoy 21-ABR-2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor